

REF.: Cumple acuerdo que **otorga** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Ovalle, Región de Coquimbo.

RESOLUCION EXENTA N° 199 /

SANTIAGO, 19 MAR 2018

VISTOS:

a) Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, Orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750 de 2014 que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

b) La Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

c) El Decreto Ley N°1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

d) El artículo 14° bis letra c) de la Ley N° 18.838.

e) El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

f) La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

g) La Resolución del Consejo Nacional de Televisión N°11, de 17 de abril de 2000, que otorgó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 2, para la localidad de Ovalle, Región de Coquimbo, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión, analógico, a la concesionaria **COMUNICACIONES Y SERVICIOS THENOUX Y MANQUEZ LIMITADA**.

h) Que por ingreso CNTV N°3.037, de 09 de noviembre de 2017, Comunicaciones y Servicios Thenoux y Mánquez Limitada, solicitó una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

i) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 05 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

I. Que, la concesionaria **COMUNICACIONES Y SERVICIOS THENOUX Y MANQUEZ LIMITADA**, RUT N°78.963.030-5, representada por don Juan Carlos Thenoux Ciudad, RUT N°09.288.943-2, titular en la banda VHF del Canal 2, por presentación según ingreso CNTV N°3.037, de fecha 09 de noviembre de 2017, solicitó al Consejo Nacional de Televisión una **nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción, de categoría Local, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital al Canal 25, banda **UHF**. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.

II. Que, la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de julio de 2016, reserva a **COMUNICACIONES Y SERVICIOS THENOUX Y MANQUEZ LIMITADA**, el Canal 25, banda UHF, para la migración a tecnología digital.

III. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por el concesionario y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada.

IV. Que, la Disposición Transitoria Segunda del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, otorga un plazo de 5 años para cesar las transmisiones analógicas de la banda VHF, contados desde la fecha de publicación del Plan de Radiodifusión Televisiva.

V. Que, la Disposición Transitoria Sexta del Plan de Radiodifusión Televisiva del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone replicar íntegramente, en la señal principal del medio radioeléctrico asignado, la programación transmitida a través de la señal analógica.

VI. Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto técnico de modificación presentado, y emite el Informe Técnico Final a través del oficio ORD. N°1.659/C de 01 de febrero de 2018.

VII. Que, el Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 05 de marzo de 2018, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Local, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, en la banda **UHF**, Canal 25, para la localidad de Ovalle, Región de Coquimbo, de que es titular **COMUNICACIONES Y SERVICIOS THENOUX Y MANQUEZ LIMITADA, RUT N°78.963.030-1**, precedentemente individualizada, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 05 de marzo de 2018, que dispone **otorgar una nueva concesión** de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios de carácter Local, en la banda **UHF**, Canal 25, para la localidad de Ovalle, Región de Coquimbo, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, de que es titular **COMUNICACIONES Y SERVICIOS THENOUX Y MANQUEZ LIMITADA, RUT N°78.963.030-51**, representada por don Juan Carlos Thenoux Ciudad, RUT N°09.288.943-2, ya individualizada para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

2. Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 25 (536 - 542 MHz)
Señal Distintiva	XRF-301
Potencia del Transmisor	160 Watts
Estándar	ISDB-Tb
Tipo de Emisión	6M00WTFN
Zona de servicio	Localidad de Ovalle, IV Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Bartolomé Blanche N° 3472, comuna de La Serena, IV Región.
Coordenadas geográficas Estudio	29° 56' 14" Latitud Sur, 71° 15' 04" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Calle Micaela S/N°, comuna de Ovalle, IV Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	30° 35' 51" Latitud Sur, 71° 12' 32" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE9301, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1,0° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 120°.
Ganancia Sistema Radiante	14,47 dBd de ganancia máxima y 14,18 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.

Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	28 metros.
Marca de antena(s)	Dielectric, modelo TLP-8F, año 2017.
Marca Encoder 1	Ei TV, modelo MVE-100R, año 2017.
Marca Encoder 2	Ei TV, modelo MVE-100R, año 2017.
Marca Re-Multiplexor	Ei TV, modelo REMUX DATACASTER, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 61 65 66 C1025, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,89 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,5 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,10	20,00	17,72	16,48	15,39	14,42	13,15	11,70	10,46
Distancia Zona Servicio (km)	3,9	4,4	4,8	4,6	5,9	6,1	7,5	6,0	3,6
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,12	7,74	6,56	5,68	4,73	3,88	3,10	2,50	1,94
Distancia Zona Servicio (km)	5,4	6,0	7,6	7,5	8,4	7,9	7,6	8,1	8,7
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,41	1,01	0,63	0,35	0,09	0,00	0,00	0,09	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	8,6	9,1	10,5	10,4	11,4	7,0	5,8	5,3	4,7
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,26	0,54	0,92	1,41	1,94	2,62	3,22	4,01	4,73
Distancia Zona Servicio (km)	5,4	5,1	5,7	6,9	7,2	8,0	7,8	6,8	7,8
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,68	6,74	7,74	9,12	10,46	12,04	13,15	14,42	15,39
Distancia Zona Servicio (km)	8,0	8,8	9,8	9,5	9,2	9,4	11,2	10,6	10,6
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°

Pérdidas por lóbulo (dB)	17,72	20,00	23,10	27,96	30,46	33,98	40,00	40,00	33,98
Distancia Zona Servicio (km)	9,5	3,7	5,8	1,0	1,2	2,3	1,0	1,0	2,5
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	33,98	30,46	27,96	26,02	24,44	23,10	23,10	23,10	23,10
Distancia Zona Servicio (km)	1,8	2,1	2,9	2,6	2,3	2,3	2,3	2,6	2,9
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	24,44	26,02	30,46	33,98	40,00	40,00	40,00	30,46	26,02
Distancia Zona Servicio (km)	2,0	2,2	2,5	1,8	1,3	1,3	1,3	2,3	3,5

Notas: (1) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.

4. El 29 de mayo de 2020, la concesionaria deberá cesar sus transmisiones analógicas, eventualmente la fecha podría ser postergada.

5. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.

6. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.

7. La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias,

8. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de doscientos cuarenta (240) días, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.

ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



OSCAR REYES PEÑA
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



RTLD/Mcl/lop.

